

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CONFORME A SU LEY ORGÁNICA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE ABRIL DE 2006, ANTERIORMENTE ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE COAHUILA, CONSTITUIDO DE ACUERDO A SU LEY ORGÁNICA DE FECHA 3 DE MARZO DE 1975, MODIFICADA EL 4 DE ABRIL DE 1989, Y EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO CONSTITUIDO EL 8 DE MARZO DE 1982 Y REGISTRADO BAJO LA PARTIDA NÚMERO 663 A FOJAS 10 VUELTA DEL LIBRO V DE LA JUNTA ESPECIAL DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE SALTILLO, COAHUILA Y REGISTRADO ANTE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 10/12685.

Por la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, concurren a la celebración del presente Contrato Colectivo de Trabajo, el **DR. ELADIO HERIBERTO CORNEJO OVIEDO** y el **ING. LORENZO CASTRO GÓMEZ** en su calidad de Rector y Secretario General, respectivamente.

Por el **Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro**, concurren el **M.C. ANTONIO CÁRDENAS ELIZONDO** Y LA **M.C. ROXANA CUEVAS FLORES**, en su calidad de Secretario General y Secretaria de Trabajo y Conflictos, respectivamente.

A quienes en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se les designará como "Universidad" y "SUTAUAAN". Ambas partes se reconocen mutuamente su personalidad jurídica.

DEFINICIONES

Para la interpretación y aplicación del presente contrato deberán considerarse las siguientes definiciones:

ADSCRIPCIÓN.- Asignación del trabajador a la dependencia en la que prestará sus servicios dentro del organigrama de la Universidad y demás que existan o se establezcan en la misma.

CATEGORÍA.- Nivel en que se desempeña cada uno de los trabajadores académicos, con base en el tabulador correspondiente.

COMITÉ EJECUTIVO CENTRAL.- Órgano de Gobierno del Sindicato Único de Trabajadores Académicos, con exclusividad para la representación legal de este gremio.

CONCORDANCIA.- Para los efectos de este contrato, se entiende por concordancia la que debe de existir entre la clasificación y categoría con las funciones a realizar, entre la clasificación y categoría con el tiempo de dedicación y el salario a ser obtenido y entre las funciones a realizar con los requisitos académicos mínimos.

CONTRATO.- El presente documento, celebrado entre la Universidad y el SUTAUAAN.

INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA.- Averiguación de uno o varios hechos con respecto a imputaciones a uno o varios trabajadores.

CLÁUSULA 48. SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE CONVOCATORIAS

No obstante, si en las correcciones solicitadas por la CMVLA, la convocatoria tuviera aún errores o incongruencias, dicha comisión podrá solicitar nueva corrección.

CLÁUSULA 49. NOTIFICACIÓN DEL REGISTRO DE ASPIRANTES

Una vez cerrado el registro de aspirantes, la Secretaría General de la Universidad enviará a la CMVLA copia de la relación de aspirantes, así como una relación de los documentos que acrediten la escolaridad y demás requisitos, los cuales estarán a disposición de la CMVLA para su inspección en los casos que así se requiera.

CLÁUSULA 50. NOTIFICACIÓN DEL DICTAMEN SOBRE LA SELECCIÓN

La instancia académica correspondiente enviará copia del dictamen sobre la selección del personal académico al SUTAUAAN y a la CMVLA, misma que contará con diez días hábiles para presentar, en su caso, la inconformidad a dicho dictamen.

CLÁUSULA 51. LIMITACIONES DEL DICTAMEN

En ningún caso el dictamen de un concurso por oposición podrá ser favorable a una persona que no aparezca en la relación de aspirantes, mencionada en las cláusulas anteriores.

CLÁUSULA 52. LIMITACIONES DE LAS EVALUACIONES

En las evaluaciones, no se incluirán aquellas destinadas a investigar conductas e ideologías de carácter político.

CLÁUSULA 53. EFECTO DEL RECURSO INTERPUESTO

Si se ha interpuesto un recurso en contra del dictamen de un concurso por oposición, no podrá establecerse relación de trabajo sobre el puesto vacante que tiene dicho recurso interpuesto, hasta en tanto éste sea resuelto.

CLÁUSULA 54. NOTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE CONTRATO AL SUTAUAAN Y A LA CMVLA

Transcurrido el plazo para interponer recursos y no habiendo impugnación o inconformidad, o habiendo sido resueltas, la autoridad competente enviará al SUTAUAAN y a la CMVLA, el proyecto de contrato de quien haya sido seleccionado en el proceso de ingreso.

La CMVLA tendrá un plazo de cinco días hábiles para revisar que el proyecto de contrato se ajuste a los términos de la convocatoria publicada, al dictamen correspondiente y al contrato. Cuando la CMVLA formule observaciones en aspectos laborales sobre el proyecto de contrato, la Secretaría General de la Universidad, las considerará.



Three handwritten signatures are visible on the right side of the page. The top signature is a long, sweeping stroke. The middle signature is more complex, with several loops and a vertical line extending downwards. The bottom signature is a circular scribble with a vertical line extending downwards.

CLÁUSULA 55. NOTIFICACIÓN DEL CONTRATO AL TRABAJADOR Y A LA CMVLA

La Universidad enviará al trabajador y a la CMVLA copia del contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a su firma, con los datos señalados en la cláusula 35.



COMISIÓN FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

**CAPÍTULO VI
DE LA SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO
DEL ACADÉMICO**

CLÁUSULA 56. DISPOSICIONES EN CONTRA DEL TRABAJADOR ACADÉMICO

Toda disposición de la Universidad que dé lugar a la suspensión, rescisión, modificación o terminación de la relación laboral de un miembro del personal académico, deberá notificarse por escrito al interesado, con copia al SUTAUAAAN, debiendo incluir en dicha notificación los fundamentos legales en que se apoya la acción.

CLÁUSULA 57. LIMITACIONES DE LAS ACCIONES EN CONTRA

En el caso de que un trabajador académico pudiese haber incurrido en alguna falta, no podrá ejercitarse suspensión o rescisión en su contra, hasta en tanto la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución del Personal Académico realice las investigaciones necesarias, a fin de que se aporten los elementos de prueba que justifiquen el proceder.

Todo despido al margen del procedimiento establecido por dicha comisión, será considerado como injustificado, debiendo el trabajador ser reinstalado de inmediato, con pago de salarios caídos y todas las demás prestaciones contractuales. Posterior a ello la comisión conocerá del caso, emitiendo el dictamen correspondiente.

CLÁUSULA 58. CAUSALES DE SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN

Para efecto de causales de suspensión, rescisión y terminación de la relación laboral entre la Universidad y el personal académico, deberá ajustarse a lo establecido en la Ley y a lo estipulado en este contrato.

CLÁUSULA 59. DERECHOS POR RESCISIÓN JUSTIFICADA DEL TRABAJADOR A LA UNIVERSIDAD

Cuando los miembros del personal académico rescindan su relación de trabajo por causas imputables a la Universidad, podrán optar por un procedimiento interno ante la Comisión Mixta de Conciliación y Resolución del Personal Académico; o bien, a través de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA 60. DERECHOS POR RESCISIÓN INJUSTIFICADA A TIEMPO INDETERMINADO

Cuando la Universidad rescinda injustificadamente a un trabajador académico de tiempo indeterminado, éste podrá optar por la reinstalación en su categoría, horario y lugar de